

Granada de R., La	5.192.568	2.500.000	1.941.500
Sta. Ana la Real	1.800.000	900.000	698.940
Trigueros	19.806.553	9.903.276	7.690.884
Vva. de las Cruces	1.650.000	825.000	640.695
TOTAL	30.087.121	14.947.276	11.608.054

2°. Los desajustes que se produjeron por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8° del Decreto 118/1992, de 7 de julio.

3°. Se condena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excmo. Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 18 de marzo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de marzo de 1993, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer la siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas de protección oficial, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 17 de octubre de 1989, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218 de 21 de septiembre de 1992, y de 21 de diciembre de 1992, y cuya descripción es la siguiente:

Solar de 831,58 m² que linda al Norte con la carretera de Hornachuelos a Palma del Río CO-V-1.421 denominada «De la Vega Vita»; al Sur, con vivienda de D. Francisco Cruz González, solar y vivienda de D. Rafael Navas Méndez y vivienda de D. Fidel García Lozano; al Este, con calle Venezuela, viviendas de Provicosa adjudicada a D.ª M.ª del Pilar Jiménez Olmo, y vivienda adjudicada a D. Antonio Morilla Ramírez; y Oeste, con terrenos de propiedad municipal de la finca que se segrega, parcela n.º 8. Valor: 4.157.900 ptas.

Sevilla, 22 de marzo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN Conjunta de 23 de marzo de 1993, de las Consejerías de Gobernación y de Salud, por la que se regula la integración del personal de los Centros e Instituciones Sanitarias de las Diputaciones Provinciales Andaluzas, transferidos a la Junta de Andalucía.

Por Decreto 127/1.990, de 2 de mayo, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias: Junta de Andalucía-Diputaciones Provinciales, de 2 de abril de 1.990, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía las funciones que en materia de salud venían desempeñando las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, así como los servicios, instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Comprobados determinados errores y omisiones en las Relaciones de personal adjuntas al aludido Acuerdo, la Comisión Mixta citada, en su reunión del día 12 de febrero de 1.991, acordó la modificación de las mismas en los términos que se aprobarán mediante Decreto, lo que se hizo en efecto, a través del Decreto 116/1.991, de 4 de junio.

Al objeto de regular la integración del personal transferido a la Junta de Andalucía en virtud de los Decretos 127/1990 y 116/1991, se hace preciso dictar la presente Orden.

En su virtud, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 127/1.990, de 2 de mayo, a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Viceconsejería de Salud y de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo que figura en las relaciones adjuntas al Decreto 116/1.991, de 4 de junio, por el que se modifican los medios adscritos a los servicios de las Diputaciones Provinciales tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de salud, podrá solicitar su integración en los correspondientes regímenes estatutarios de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de junio de 1.990, por la que se regula la integración del personal de los centros e instituciones sanitarias de las Diputaciones Provinciales Andaluzas en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Artículo 2º.- El personal que solicite la integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social deberá encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1º de la Orden de 6 de junio de 1.990, rigiéndose tal integración, a todos los efectos, por las disposiciones contenidas en la misma, y efectuándose en la categoría que corresponda según las tablas de homologaciones que figuran en los Anexos I a VII de la citada Orden, complementadas por la que figura en el Anexo I de la presente.

Artículo 3º.- Las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud remitirán a la Secretaría General para la Administración Pública, copia de todos los expedientes individuales referidos al personal transferido según los Decretos 127/1.990 y 116/1.991, acompañados de certificación expedida por la Diputación Provincial, acreditativa de su situación administrativa y laboral y en la que conste la categoría profesional que tuviese reconocida.

Artículo 4º.- La petición de integración habrá de ejercitarse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, según modelo de solicitud que figura como Anexo II a la misma, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica del solicitante o, en su caso, del libro escolar.
- El personal médico que se encuentre en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 3º, párrafo 2 y 3, de la Orden de 6 de junio de 1.990, deberá aportar, además, copia

compulsada del título administrativo, contrato de trabajo o nombramiento acreditativo de su categoría profesional o puesto desempeñado.

- En los supuestos previstos en el artículo 4º de la Orden de 6 de junio de 1.990, se aportará, además, la certificación citada en el mismo, con el Visto Bueno o conformidad de la Comisión Provincial, y, en su caso, fotocopia de la Sentencia Judicial relativa a su categoría profesional.

Los modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el correspondiente Hospital Provincial y en las respectivas Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 5º.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden, que no ejercite el derecho de opción previsto en el artículo 1º, se integrará, en su caso, en los Grupos y Cuerpos regulados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, o en los Grupos y Categorías Laborales contemplados en los artículos 10 y 11 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Hasta tanto no se produzca su integración efectiva con la correspondiente adscripción de destino y puesto de trabajo conforme a los procedimientos establecidos al efecto, continuarán en los Centros y puestos en los que actualmente vienen prestando sus servicios siéndoles de aplicación el régimen jurídico de personal de dichos Centros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El personal que figura en las relaciones adjuntas al Decreto 127/1.990, de 2 de mayo, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de las Diputaciones, que no hubiesen optado por la integración dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Orden de 6 de junio de 1.990, podrá solicitar la referida integración de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de esta Orden.

Segunda.- Las resoluciones individuales de integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, surtirán efectos en las siguientes fechas:

1. Respecto del personal transferido por Decreto 127/1.990, de 2 de mayo, que hubiera presentado su solicitud fuera del plazo establecido al efecto en la Orden de 6 de junio de 1.990, o que la presente por primera vez en el plazo que establece el artículo 4º de la presente Orden, los efectos de la resolución de integración se producirán desde el día siguiente al de finalización del plazo previsto en esta Orden.
2. Respecto del personal que ocupe plaza de las vacantes transferidas por Decreto 127/90, y cubiertas por Oferta Pública de Empleo, la efectividad de la resolución de integración se retrotraerá al día de la toma de posesión en tales plazas, según el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.
3. Respecto al personal que figura en el Anexo del Decreto 116/1.991 de 4 de junio, con motivo de la corrección de errores que el mismo efectúa del Decreto 127/90, la efectividad de la integración se retrotraerá al 20 de julio de dicho año.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la de 6 de junio de 1.990, por la que se regula la integración del personal de los centros e instituciones sanitarias de las Diputaciones Provinciales Andaluzas, transferidos a la Junta de Andalucía, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social y disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General para la Administración Pública, a la Viceconsejería de Salud y a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Gobernación Consejero de Salud

A N E X O I

TABLA DE HOMOLOGACIONES

H. PROVINCIAL/H. PSIQUIATRICO HOMOLOGACION EN EL S.A.S.
(Categorías básicas)

ALMERIA

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- Ayudante de Obstetricia Matrona

PERSONAL NO SANITARIO

- Peón Peón

C A D I Z

PERSONAL FACULTATIVO Y TITULADOS SUPERIORES

- Psicólogo Facultativo Psicólogo

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- Auxiliar de Farmacia Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar Psiquiátrico Auxiliar de Enfermería
- Sanitario Auxiliar de Enfermería o Celador, según funciones.

(Cont. Anexo I)

PERSONAL NO SANITARIO

- Administrador Genérica. Estatuto Personal no Sanitario (hasta nueva opción.
- Trabajador Social Asistente Social
- Cuidador Celador
- Lavandera Lavandera
- Oficial 1º Peluquero Peluquero
- Oficial de Cocina Cocinero
- Ordenanza Celador
- Ayudante Servicios Especiales Grupo E, según funciones
- Encargado Servicios Auxiliares Grupo D, según funciones

C O R D O B A

PERSONAL FACULTATIVO Y TITULADOS SUPERIORES

A) Personal Facultativo con especialidad

- Jefe de Servicio Jefe de Servicio
- Médico Especialista Facultativo Especialista
- Médico Psiquiatra Facultativo Especialista

B) Personal Facultativo sin especialidad

- Médico Médico de Urgencia o Atención Primaria, según artº 5.2 de la Orden de 6 de junio de 1.990.
- Médico Ayudante Idem.
- Médico de Guardia Idem.

(Cont. Anexo I)

C) Titulados Superiores

- Psicólogo Facultativo Psicólogo

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- Diplomado Enfermería D.U.E.
- Auxiliar de Puericultura Auxiliar de Enfermería
- Cuidador Auxiliar de Enfermería

PERSONAL NO SANITARIO

- Administrativo Genérica. Estatuto Personal no Sanitario (hasta nueva opción).
- Graduado Social Idem.
- Maestro Industrial Maestro Industrial
- Peón de Mantenimiento Peón

GRANADA

PERSONAL NO SANITARIO

- Ins. Personal Genérica. Estatuto Personal no Sanitario (hasta nueva opción).
- Mecánico-Calefactor Calefactor
- Pinche de Oficio Pinche

(Cont. Anexo I)

HUELVA

PERSONAL FACULTATIVO Y
TITULADOS SUPERIORES

A) Personal Facultativo con especialidad

- Médico Adjunto Facultativo Especialista
- Médico Adjunto Psiquiátrico Idem.

B) Titulados Superiores

- Ayudante Psicólogo Facultativo Psicólogo

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- Auxiliar Sanitario Auxiliar de Enfermería
- Cuidador Auxiliar de Enfermería o Celador, según funciones.

J A E N

PERSONAL FACULTATIVO Y
TITULADOS SUPERIORES

- A) Personal Facultativo con especialidad Facultativo Especialista.

- B) Personal Facultativo sin especialidad

Médico de Urgencia o Atención Primaria, según artº 5º.2 de la Orden de 6 de junio de 1.990.

(Cont. Anexo I)

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

- Ayudante Auxiliar de Enfermería

PERSONAL NO SANITARIO

- Administrador Genérica. Estatuto Personal no Sanitario (hasta nueva opción).
- Cocinero Cocinero
- Conductor Conductor
- Electricista Electricista
- Oficial Albañil Albañil
- Peón Albañil Peón
- Pinche de Oficio Pinche

SEVILLA

PERSONAL FACULTATIVO Y TITULADOS SUPERIORES

PERSONAL FACULTATIVO CON ESPECIALIDAD

- Jefe Clínico Jefe de Sección

PERSONAL NO SANITARIO

- Ayudante Servicios Generales Grupos E, según funciones
- Monitor Monitor
- Mozo de Almacén Celador
- Oficial 1º Albañil Albañil
- Oficial 1º Electricista Electricista
- Oficial 1º Electromedicina Electricista
- Oficial 1º Pintor Pintor

A N E X O I I

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.: ..	
FECHA DE NOMBRAMIENTO O FORMALIZACION:			
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL:		CATEGORIA O CARGO:	
TITULACION SEGUN NOMBRAMIENTO O CONTRATO:			
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL:		DESDE:	
CATEGORIA O CARGO QUE OSTENTA:		FECHA NOMBRAMIENTO:	
PLAZA O PUESTO DE TRABAJO:		DESDE:	
TITULACION QUE POSEE:		FECHA OBTENCION:	
SITUACION: ☐ En Activo ☐ En excedencia voluntaria desde ☐ Otras			

ESTATUTO DE PERSONAL EN EL QUE DESEA INTEGRARSE: ☐ Médico ☐ A.T.S. - A.E. ☐ No Sanitario
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL QUE EL INTERESADO ESTIMA DEBE SER INTEGRADO:
CATEGORIA O CARGO:

OBSERVACIONES DEL INTERESADO

Observaciones del interesado

Al que suscribe le consta, y así lo manifiesta, que las circunstancias anteriormente reflejadas son ciertas, haciéndose responsable de la veracidad de las mismas.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION	Don _____ Administrador/ del Hospital de _____ CERTIFICO que los datos personales, contractuales y profesionales reflejados por el trabajador que firma la presente solicitud, son ciertos. Vº Bº GERENTE PROVINCIAL Firma.
----------------------------------	--

OBSERVACIONES MESA PROVINCIAL

Observaciones mesa provincial

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se amplía el plazo del concurso público para la declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo.

Por Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 9 de febrero de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 20 de 23 de febrero de 1993), se convoca concurso público para la declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre y Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

El apartado 3.2 de las Bases del concurso, que se adjuntan como anexo a la citada resolución, establece como plazo de presentación de las solicitudes el de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el BOJA.

La novedad que supone, como instrumento de intervención administrativa, el régimen de financiación cualificada de actuaciones protegibles en materia de suelo ha provocado un considerable número de consultas por parte de los promotores interesados, lo que hace aconsejable ampliar el plazo para la presentación de solicitudes al objeto de permitir confeccionar la documentación técnica que ha de acompañar a las mismas.

A tenor de lo dispuesto y de conformidad con la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de octubre de 1992, por esta Dirección General de Urbanismo.

SE RESUELVE

Modificar el apartado 3.2 de las Bases que se adjuntan como Anexo a la resolución de esta Dirección General de 9 de febrero de 1993 que queda redactado como sigue:

«3.2 El plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso público de selección de actuaciones protegibles en materia de suelo finalizará el treinta de abril de mil novecientos noventa y tres».

Sevilla, 12 de marzo de 1993.- PD. El Director General, Juan Sacristán Ruano.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales para 1993 en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/1983, de 9 de febrero (BOJA 15, de 27 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto (BOJA 73, de 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los relacionados en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

A N E X O

CORDOBA	8 Septiembre	25 Octubre
GRANADA		
ALHAMA DE GRANADA	23 Febrero	2 Abril
CENES DE LA VEGA	3 Mayo	24 Agosto
PINAR, EL	3 Mayo	24 Diciembre
HUELVA		
CARRAVERAL DE LEON	19 Julio	20 Julio